

A la atención de: MINISTRO DEL INTERIOR

Asunto: Disfrute licencia de un mes para tomar posesión tras nombramiento como funcionarios de carrera

José Ramón López, Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores, ante usted comparece y como mejor proceda, **DICE**:

Que el Subdirector General de RRHH de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Jefa de Área de Gestión de Personal, ha dirigido un correo electrónico a las Direcciones de los Centros Penitenciarios dependientes de su Departamento, dando la orden de **NO conceder el plazo de toma de posesión de un mes** a aquellas/os funcionarias/os que en virtud de la *Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, para la estabilización de empleo temporal, del Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias* (BOE 21 diciembre) han sido nombrados personal funcionario de carrera, en el Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, tras la superación del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 4 de junio de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, para la estabilización de empleo temporal, en el Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias; y es por ello que viene a formalizar la presente **QUEJA** en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que tal y como anticipaba en el encabezado, en el día de ayer se publicó en el BOE el nombramiento como funcionarios de carrera a los funcionarios que superaron el proceso selectivo de estabilización del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

La Resolución por la que se le nombra funcionario de carrera dispone lo siguiente:

« De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión

de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado"».

La vulneración de lo previsto en la Resolución por la que procede al nombramiento como funcionarios de carrera se materializa mediante una orden verbal de las Direcciones de los Centros Penitenciarios indicando que siguen órdenes de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, impresentable, y por otra parte, orden que no tiene validez, ni tampoco debería tener eficacia, ya que no está dictada por el órgano competente, que es el Delegado de Gobierno en virtud de las competencias que tiene en materia de personal de los servicios periféricos de la Administración General del Estado.

La tropelía de la Administración Penitenciaria en esta materia es torticera y abusiva, eliminar el mes de toma de posesión de los funcionarios afectados se consume con el simple hecho de llevarla a la práctica. La impugnación de esta decisión, aún en el caso que conllevara una sentencia estimatoria en la jurisdicción contencioso-administrativa, tendría un carácter meramente declarativo. La situación en la que quedan los/as funcionarios/as es de auténtica indefensión, frente a una decisión arbitraria y que contraviene el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Que, Señor Ministro, el mal hacer y la absoluta falta de capacidad por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias en este proceso selectivo ha sido continua, ya que, como debe recordar, esta organización se vio en la necesidad de recurrir en vía administrativa la Resolución por la que se nombró como funcionarios en prácticas a los funcionarios interinos que superaron las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, y provenían de interinidades del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias redactada por la **SUBSECRETARIA DE INTERIOR, de 22 DE ABRIL DE 2022.**

TERCERO.- Que además me veo en la necesidad de transmitirle que los representantes sindicales de esta organización van a intentar contactar con las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno en las provincias de los Centros afectados para enmendar esta decisión abusiva del Centro Directivo que depende de Usted, circunstancia que evidenciará ineludiblemente, fuera de su Departamento, la conducta ilegal de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

No podemos dejar de asombrarnos ante la continua falta de rigor de la Subdirección General de RRHH en este asunto: se atribuye una competencia que no tiene (eliminar el mes de toma de posesión), y en lugar de hacerlo aportando seguridad jurídica mediante una Resolución administrativa con todas las garantías que a estos efectos aporta el ordenamiento jurídico, lo hace a través de un correo electrónico, que ni siquiera se atribuye él, y dejando en manos de las Direcciones de los Centros, el auténtico “marrón” de trasladar esta decisión a los afectados. La jugada es completa señor Ministro.

Por cuanto antecede, **SOLICITO**,

Se sirva de admitir este escrito, atienda a lo expuesto, y dé las instrucciones necesarias orientadas a facilitar a los/as funcionarios/as afectados, el disfrute del mes de toma de posesión que tras su nombramiento como funcionarios de carrera se prevé en la Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, para la estabilización de empleo temporal, del Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, y en la normativa que fundamenta la misma.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Madrid a 23 de diciembre de 2022.

Firmado: José Ramón López.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:



El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE22e00059220424

Fecha y hora de presentación: 23/12/2022 12:02:43

Fecha y hora de registro: 23/12/2022 12:02:43

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: E00003801 - Ministerio del Interior

Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior

Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: QUEJA TOMA POSESION ESTABILIZACIÓN

Expone: A la atención de: MINISTRO DEL INTERIOR

Asunto: Disfrute licencia de un mes para tomar posesión tras nombramiento como funcionarios de carrera José Ramón López, Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores, ante usted comparece y como mejor proceda, DICE:

Que el Subdirector General de RRHH de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Jefa de Área de Gestión de Personal, ha dirigido un correo electrónico a las Direcciones de los Centros Penitenciarios dependientes de su Departamento, dando la orden de NO conceder el plazo de toma de posesión de un mes a aquellas/os funcionarias/os que en virtud de la Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, para la estabilización de empleo temporal, del Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (BOE 21 diciembre) han sido nombrados personal funcionario de carrera, en el Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, tras la superación del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 4 de junio de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, para la estabilización de empleo temporal, en el Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias; y es por ello que viene a formalizar la presente QUEJA en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que tal y como anticipaba en el encabezado, en el día de ayer se publicó en el BOE el nombramiento como funcionarios de carrera a los funcionarios que superaron el proceso selectivo de estabilización del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

La Resolución por la que se le nombra funcionario de carrera dispone lo siguiente:

« De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La vulneración de lo previsto en la Resolución por la que procede al nombramiento como funcionarios de carrera se

materializa mediante una orden verbal de las Direcciones de los Centros Penitenciarios indicando que siguen órdenes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, impresentable, y por otra parte, orden que no tiene validez, ni tampoco debería tener eficacia, ya que no está dictada por el órgano competente, que es el Delegado de Gobierno en virtud de las competencias que tiene en materia de personal de los servicios periféricos de la Administración General del Estado. La tropelía de la Administración Penitenciaria en esta materia es torticera y abusiva, eliminar el mes de toma de posesión de los funcionarios afectados se consuma con el simple hecho de llevarla a la práctica. La impugnación de esta decisión, aún en el caso que conllevase una sentencia estimatoria en la jurisdicción contencioso-administrativa, tendría un carácter meramente declarativo. La situación en la que quedan los/as funcionarios/as es de auténtica indefensión, frente a una decisión arbitraria y que contraviene el ordenamiento jurídico.

Solicita: SEGUNDO.- Que, Señor Ministro, el mal hacer y la absoluta falta de capacidad por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias en este proceso selectivo ha sido continua, ya que, como debe recordar, esta organización se vio en la necesidad de recurrir en vía administrativa la Resolución por la que se nombró como funcionarios en prácticas a los funcionarios interinos que superaron las fases de oposición y concurso del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de la Subsecretaría, de 4 de junio de 2021, y provenían de interinidades del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias redactada por la SUBSECRETARIA DE INTERIOR, de 22 DE ABRIL DE 2022. TERCERO.- Que además me veo en la necesidad de transmitirle que los representantes sindicales de esta organización van a intentar contactar con las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno en las provincias de los Centros afectados para enmendar esta decisión abusiva del Centro Directivo que depende de Usted, circunstancia que evidenciará ineludiblemente, fuera de su Departamento, la conducta ilegal de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

No podemos dejar de asombrarnos ante la continua falta de rigor de la Subdirección General de RRHH en este asunto: se atribuye una competencia que no tiene (eliminar el mes de toma de posesión), y en lugar de hacerlo aportando seguridad jurídica mediante una Resolución administrativa con todas las garantías que a estos efectos aporta el ordenamiento jurídico, lo hace a través de un correo electrónico, que ni siquiera se atribuye él, y dejando en manos de las Direcciones de los Centros, el auténtico "marrón" de trasladar esta decisión a los afectados. La jugada es completa señor Ministro.

Por cuanto antecede, SOLICITO,

Se sirva de admitir este escrito, atienda a lo expuesto, y dé las instrucciones necesarias orientadas a facilitar a los/as funcionarios/as afectados, el disfrute del mes de toma de posesión que tras su nombramiento como funcionarios de carrera se prevé en la Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, para la estabilización de empleo temporal, del Cuerpo Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, y en la normativa que fundamenta la misma.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Madrid a 23 de diciembre de 2022.

Firmado: José Ramón López.

Documentos anexados:

QUEJA TOMA POSESION ESTABILIZACIÓN - QUEJA MINISTRO POSESIÓN ESTABILIZACIÓN.pdf (Huella digital: 9f03e698568fd7ee7e0e9a68b16c8e8cc1686b2d)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro